



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11110 DE 2020
10-11-2020



20202130111105

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC- respecto de una (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 811 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 811 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007266 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000007266 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 19 de septiembre se expidió la Resolución CNSC No. 20201300097265 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77538, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-, Proceso de Selección No. 811 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
1	77538	1	53.088.881	DIANA PATRICIA GARAVITO PERILLA
Justificación				
Excluir de la lista a Diana Patricia Garavito Perilla con cédula de ciudadanía No. 53088881, certificado aportado no cumple con 24 meses de experiencia relacionada de OPEC 77538.				
Excluir a Diana Patricia Garavito Perilla con cédula de ciudadanía No. 53088881 quien ocupó el primer puesto de la lista expedida mediante Resolución No. 20201300097265 del 19 de septiembre de 2020 para el cargo Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 6. Certificado no especifica funciones para experiencia relacionada de OPEC 77538. No cumple con lo especificado en los artículos 9, 17 y 19 del Acuerdo 20181000007266 de 2018.				

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC- respecto de una (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 811 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007266 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC Nos. 77538, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77538	Secretario Ejecutivo	425	6	Asistencial
REQUISITOS				
Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.				

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC- respecto de una (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 811 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77538	Secretario Ejecutivo	425	6	Asistencial
REQUISITOS				
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada				
Equivalencia de estudio: Artículo 25 del Decreto 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Artículo 25 del Decreto 785 de 2005.				

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 EMPLEO OPEC 77538.

OPEC	Posición en lista	Nombre
77538	1	DIANA PATRICIA GARAVITO PERILLA
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> Título de Tecnólogo en Secretariado Comercial Bilingüe, proferido el 15 de diciembre de 2006, por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó el siguiente documento: <p>Certificación emitida el 21 de febrero de 2019, por parte del OMNI PARTS, en la cual se indica que la aspirante “labora en nuestra compañía desde el 01 de junio de 2007 con un contrato a término indefinido desempeñando el cargo de Secretaria de Gerencia General” la cual es válida para contabilizar experiencia relacionada, esto teniendo en cuenta que de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas y por tanto la relación con el propósito y funciones del cargo a proveer.</p> <p>Motivo por el cual, en virtud de los principios de favorabilidad, buena fe e indubio pro operario, se puede validar la experiencia relacionada a partir del día 01 de junio de 2007, hasta el día 21 de febrero de 2019, fecha de expedición de la certificación, por 140 meses y 20 días.</p> <p>Total Experiencia Relacionada: 140 meses y 20 días.</p> <p>Entonces, con la documentación mencionada basta para determinar que, la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada, no obstante, si faltase tiempo para acreditar el requisito podría darse aplicación a la equivalencia contemplada en el artículo 25.2.2. del Decreto 785 de 2005, la cual establece:</p> <p>“(…) 25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial: (…)</p> <p>25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. (…)”</p> <p>Lo que le sumaría a la aspirante 36 meses de experiencia relacionada, teniendo en cuenta que con el título de Tecnólogo en Secretariado Comercial Bilingüe, se puede inferir razonablemente que la aspirante cumple con el requisito de Estudio, es decir, título de Bachiller, pues para matricularse en cualquier programa de pregrado (Técnico Profesional, Tecnológico o Profesional Universitario) es necesario acreditar la calidad de bachiller.³</p> 		

La señora **DIANA PATRICIA GARAVITO PERILLA** acredita **ciento cuarenta (140) meses y veinte (20) días** de experiencia relacionada, que se puede contabilizar 01 de junio de 2007, hasta el día 21 de febrero de 2019, fecha de expedición de la certificación, de los cuales se toman veinticuatro (24) meses para acreditar el requisito requerido, por lo cual se puede establecer que **cumple** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo exigido por el empleo para el cual se inscribió en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC- frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

³ Requisitos para ingresar a la educación superior: https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-235581.html?_noredirect=1

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC- respecto de una (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 811 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-, respecto de la elegible relacionada en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada a continuación, a la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	77538	53.088.881	DIANA PATRICIA GARAVITO PERILLA	dianagaravito@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora MAGDA LILIANA ROJAS ROJAS, Presidente de la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC- en la dirección electrónica mrojas@participacionbogota.gov.co y al doctor PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ, Secretario General, o quien haga sus veces en el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-, en la dirección electrónica: ppacheco@participacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Profesional Contratista
Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
Eduardo Avendaño – Profesional Especializado del Despacho